26 vi-

ra-

de ico 511-

de nte el sto

el

cia,

len

tra

110

an.

en-

9

les

rra-

ten-

28

105

ites

s al

de

fin

dan

ive.

Ad

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Las su cripciones, cuyo pagó es adelantado, se silicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Previncial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirae asía la correspondencia administrativa referente al Boleres.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe ser Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección Los números que se reclamen después de transurática cuatro días desde su publicación, sólo se carifan al precio de venta, o sea a 35 cémimos los les año corriente y a 65 los de anteriorea.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al exigina, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

mserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Godes nador, por oficio; exce, mándose, según está preve addo, las de la primera Autoridad militar A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla del Boletin respectivo come comprobante, siendo espaço los demás que se pidan.

Tampoco trenen derecho más que a un som ejemplar, que se adicitará en el oficio de remisión del priginal, "os Centros oficiales.

El Boletin Oficial se balla de venta en la intenta del Hospicio.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacel.cea, Canarias y arritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veines las de su promuigación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Códiao civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capaal a provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde asairo días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios rechan-esta Boleria Oficial, dispondrán que se fije un ejempla es al serio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del al suiente.

Los veñores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-lidad, de conservar los números de este Boletia, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse e-final de cada semestra.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el señor Gobernador del Banco de España dirige con fecha 28 del corriente mes, manifestando que termina en fin del actual el plazo durante el cual ha regido el horario que para el despacho en las Cajas del Banco en Madrid y Sucursales fué establecido en virtud de resolución del Ministerio de Trabajo,

E-te Ministerio se ha servido disponer que a partir del lunes 2 del próximo mes de octubre, vuelvan a regir en todas las oficinas de Hacienda, centrales y provinciales, para el servicio de ingreso y pages por cuenta del Tesoro público en el Banco de España, las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, sin perjuicio de las extraordinarias que en circunstancias especia les convenga habilitar en la forma reglamenta-

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1933.— D., José de Lara. Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza Troy» de oro fino en el mercado de Londres los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Censo Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancias importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de octubre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y un entero con diecinueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de septiembre de 1933.—P. D., José de Lara.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La venta de timbres especiales para artículos de lujo, que, en unión de los timbres para medicamentos, fué vinculada en esa Dirección general y las Depositarías Pagadurías de Hacienda provinciales, según Decreto de 26 de mayo de 1932 y Orden ministerial de 30 de igual mes y año, no alcanza al presente el desarrollo debido, y de ello pudiera ser causa la dificultad que representa la adquisición de los expresados timbres en una sola dependencia de este Ministerio, establecida en la capital de cada provincia.

Al objeto, pues, de difundir la venta de los timbres de lujo, situándolos en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes, donde el impuesto deba devengarse, y en evitación de que subsista dificultad alguna para la adquisición de los

timbres indicados, Este Ministerio, usando de la autorización concedida en el artículo 4.º del Decreto de 26 de mayo de 1932, se ha servido acordar:

1.º Se autoriza la venta de timbres especiales para artículos de lujo en las expendedurías de tabacos y efectos timbrados, que, de acuerdo con esa Dirección general, se designe por la Auministración de Tabacos y Timbre de Madrid y Representaciones provinciales de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

2.º La Dirección general en Madrid y las Depositarías-Pagadurías en las provincias, continuarán encargadas de la venta de Timbres es peciales para medicamentos y para artículos de lujo, y facilitarán a las expendedurías de tabacos y timbre especialmente autorizadas, los timbres de lujo que soliciten, previo pago de su importe, deducido el 0,80 por 100, que constituirá el premio de expendición.

3.º Se devengará sin límite de cuantía la bonitificación de 1 por 100 que actualmente tiene asignada por la venta de timbres para medicamentos y arículos de lujo, las Depositarías Pagadurías de Hacienda provinciales, excepto la de Barcelona, que percibirá la bonitificación de 1 por 100 indicada, solamente por la venta de

timbres de lujo.

4.º El premio de expendición que perciban los expendedores de tabacos y timbre por los de lujo que les facilite esa Dirección general se deducirá del importe de la venta a ingresar en el Tesoro en los días 15 y 29 de cada mes, y se justificará el importe de esta deducción en la cuenta mensual que ese Centro ha de rendir, con las notas de pedido originales suscritas para cada adquisición por los expendedores autori-

5.º En fin de cada trimestre, esa Dirección general dispondrá la formalización con cargo al presupuesto de gastos del importe de los premios de expendición devengados por los timbres de lujo facilitados para su venta, a los expendedores de tabacos y timbres de la provin-

cia de Madrid.

A este efecto expedirá certificación duplicada de los timbres vendidos durante el trimestre, de su valoración y del importe del 0,80 por 100 de premio de expendicion deducido, que remitirá a la Ordenación de Pagos de Hacienda para la expedición, por la cuantía del premio, de un mandamiento de pago en formalización con cargo a la Sección 12, capítulo 19, artículo único, concepto «Gastos de Administración de la Ren-ta del Timbre». Este mandamiento de pago se formalizará por la Intervención Central de Hacienda, aplicando su importe al concepto de «Ingresos a metálico por Timbre» del Presupuesto de ingresos a virtnd de Orden expresa de ese Centro directivo.

6.º Quedan en vigor los preceptos establecidos en las Ordenes ministeriales de 30 de mayo de 1932 y 16 de agosto siguiente, en cuanto

no se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de septiembre de 1933.-P. D., José de Lara. Señor Director general del Timbre.

Gaceta 30 septiembre 1933)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Exemo. Sr.: En camplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de mayo ultimo y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º del mes de octubre próximo, el maíz exó. tico que se importe con arreglo al referido precepto legal, devengará por derecho arancelario la cantidad de 6 65 pesetas oro por quintal mé.

Lo que comunico a V. E. para su conocimien. to y efectos correspondientes. Madrid, 29 de septiembre de 1933. - P. D., Crisanto Sáenz.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 30 septiembre 1933)

n

111

41

m

ni

Se

m 80

ric

en

m

tre

94

94

ce

es

mi

est

rec

de

61

96

Sef

eng

SUS

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Gaceta de 19 de julio de 1932 se publicó el plan de estudios (basado en el de 1903 y en el vigente de adaptación) que habían de seguir en el curso siguiente, y hasta terminar el Bachillerato, los que eran alumnos de Segunda enseñanza en 1931 32.

En dicho plan se disponía que en el cuarto año habría de estudiarse Lengua latina, segundo curso, sólo en 1933 34, siendo así que también en el curso 1932 33 debía estudiarse dicha asig-

natura, como en efecto se ha estudiado.

En una rectificación de 22 de julio de 1932, pu blicada en la Gaceta el 25, se dispone, por error, que la asignatura de Lengua latina, segundo curso, sólo se dará en 1932 33, y lo que se debió ordenar entonces es que en 1932-33 también se exigiría Lengua latina, segundo curso.

Por todo lo cual procede aclarar ahora dicho plan de adaptación y la rectificación subsiguien. te, en el sentido que la asignatura de Lengua latina, segundo curso, ha de estudiarse en el de 1933-34 por los alumnos del cuarto año que en el de 1932 33 cursaron Latía, primero, que en el tercer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimien to y efectos. Madrid, 27 de septiembre de 1933.

P. D., Santiago Pi y Suñer. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 septiembre 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.147.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Próxima la época de sacrificio de los cerdos en los domicilios particulares, se recuerda a los señores Alcaldes de la provincia la ineludible obligación que tienen de organizar este servicio, de común acuerdo con los Inspectores municipado de común acuerdo con los Inspectores de cocuerdo con los Inspectores de común acuerdo con los Inspectores d les Veterinarios, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 30 de diciembre de 1923, modificada por la de 13 de septiembre de 1924, de cuya organización darán cuenta en el improrrogable plazo de diez días.

Los Alcaldes, por los medios de costumbre, harán saber a todos los vecinos de sus respecti-

Vas localidades lo siguiente:

Todos los vecinos que deseen sacrificar sus cerdos, solicitarán de sus respectivos Alcaldes, con 24 horas de antelación a la fecha en que lo van a realizar, la autorización reglamentaria, con el fin de que, a su vez, dicha Autoridad se lo comunique con tiempo suficiente al Inspector mu nicipal Veterinario.

El reconocimiento sanitario debe hacerse macroscópica y microscópicamente, para lo cual, una vez sacrificados, presentarán las canales en unión de las vísceras al citado funcionario, tomando para ello las muestras que crea conve-

10

0

0

10

1-1

10

1

18

10

10

3.

Los dueños de los cerdos sacrificados no consentirán, bajo ningún pretexto, que se tomen muestras para dicho reconocimiento por otra persona que no sea el Inspector municipal Veterinario, con el fin de remitírselas a este funcionario; en una palabra, las muestras solamente puede to-

marlas el Veterinario encargado de este servicio. Con el resultado de este reconocimiento, enregará el Inspector Veterinario a los dueños de los cerdos sacrificados, un certificado con el se de la Asociación provincial Veterinaria, en el que hará constar las condiciones sanitarias en que se hallan las carnes procedentes de dichos cerdos; bajo ninguna excusa dejará de entregar este documento al propietario de los cerdos nuertos, y en los cuales se haya cumplimentado este servicio.

El importe de este servicio, será cobrado directamente por el Ayuntamiento de los dueños de los cerdos sacrificados; nunca debe hacerlo el Inspector municipal Veterinario, debiendo abonárselo a este funcionario en la forma que señala el art. 15 del Real Decreto de 18 de ju

nio de 1930.

Todos los Ayuntamientos en que se halle vacante el cargo de Inspector municipal Veterinario encargarán de este servicio al Inspector que, por sus condiciones especiales (proximidad, edad, rapidez en los medios de locomoción, tiempo

disponible, etc.), pueda desempeñarlo con más exactitud, fijando los días y horas para sacrificarlos y reconocerlos en cada pueblo, no consintiendo los Alcaldes, bajo ningún pretexto, el que se sacrifiquen cerdos fuera de los días y horas acordados.

Tanto las Autoridades como los Inspectores municipales Veterinarios y vecinos de los pueblos de esta provincia, tienen la obligación de denunciar ante este Gobierno civil o a la Inspección provincial Veterinaria, el incumplimiento de esta circular, denunciando, para ello, al infractor o infractores, para imponerles el correctivo a que hubiere lugar.

A los Alcaldes que en el plazo de diez días no den cuenta a este Gobierno de la forma en que ha organizado este servicio, les será impuesta por mi Autoridad la sanción en que por su

negligencia hayan incurrido.

Lo que hago público para general conoci-miento, y en especial de los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de la provincia.

Zaragoza, 3 de octubre de 1933.

El Gobernador, Elviro Ordiales Oroz.

Núm 4.146.

Buscas. - Circular.

Habiendo desaparecido de su domicilio de Santa Eulalia de Gállego, en la madrugada del día 29 del mes último, el vecino de dicha localidad Gregorio Jordán Marco, el cual se encontraba enfermo desde hace algún tiempo, sin que las rectiones presticados en dicha localidad para en gestiones practicadas en dicha localidad para su busca hayan dado resultado alguno, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes depen-dientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar su paradero, teniendo en cuenta que las señas del mismo son: 60 años de edad, estatura regular, delgado, viste camisa de color plomo, de pantalón pana color aceituna, calzoncillo azul con lista blanca, peducos blancos, abarcas de goma y boina con forro encarnado, y va sin documentación.

Zaragoza, 2 de octubre de 1933.

El Gobernador, Elviro Ordiales Oroz.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

CIRCULAR

En virtud de lo establecido en los artículos 14 y 11 del Decreto del Gobierno Provisional de

la República de 18 de junio de 1931, sobre rectificación en las listas de Jurados,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en la Gaceta de Madrid, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas, relaciones certificadas que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluídos en los apartados siguientes:

a) Lo procesados criminalmente.

Los condenados a penas aflictivas o cob) rreccionales para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.

c) Los condenados dos o más veces por cau-

sa de delito.

d) Los quebrados no rehabilitados.

Los concursados que no hayan sido de-6)

clarados inculpables.

Lo mismo harán: Los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos como segun dos contribuyentes para los que esté expedido mandamiento de apremio; los Alcaldes con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad, y los Jueces municipales con los fallecidos desde 1.º de septiembre que tuviesen treinta y más años y supieran leer y escribir.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de septiembre de 1932, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en

las listas de Jurados por:

a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de resi-

dencia en el mismo. b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de treinta y más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal no comprendidas en el apartado ante-

rior. El día 3 de noviembre próximo y en los locales de las Secciones provinciales de Esta-distica se constituirá en Tribunal: un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los individuos que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el ar-tículo 11 del mencionado Decreto de 18 de ju-nio de 1931, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas para incluir o excluir a los que corresponda.

3.º De las listas definitivas se harán dos copias, una de las cuales será remitida al Presi-

dente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el BOLE-TIN OFICIAL.

Madrid, 28 de septiembre de 1933.—El Director general, Luis Doporto.

(Gaceta 29 septiembre 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que dispone el artícu lo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 27 de septiembre de 1933.—El Direc-

tor general, Alvaro Pascual Leone.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Benejúzar (segundo nombramiento), D. Juan Mari Mora, Secretario de Benichembla.

Provincia de Burgos: Royuela de Río Franco, D. Victoriano Viyuela García, Secretario de

Boada de Roa Quintanamanvirgo.

Provincia de Huesca: Tardienta (tercer nombramiento), D. José Baguer Bielsa, Secretario de Azaila (Teruel).

Provincia de León: Lucillo (segundo nombramiento), D. Eleuterio Fernández Reyero, Secretario de Andilla (Valencia). - Villamartín de don Sancho, D. Antonio Mateos Fernández, Secretario de Villamol.

Provincia de Palencia: Soto de Cerrato, don Juan Galera López, Secretario de Nacimiento

Provincia de Soria: Candilichera (tercer nombramiento), D. Basilio Muñoz Tejedor, Secreta rio de Calcena (Zaragoza). - Samago, D. Faustino Tejedor Arribas, Secretario de la Perera.

Provincia de Valencia: Alquería de la Conde sa, D. Francisco Luis Sebastián Ferragut (caso

cuarto).

Provincia de Zamora: Morales del Vino (quin to nombramiento), D. Isaac Diaz del Camino, Secretario de Amieva (Oviedo).—Quintanilla del Olmo (cuento nombra Olmo (cuarto nombramiento), D. Angel Vaque. ro Ballestero, Secretario de Argañín.

Provincia de Zaragoza: Tosos (segundo nombramiento), D. Juan Galera López, Secretario de

Nacimiento (Almería).

(Gaceta 27 septiembre 1933).

te

Pú Fo

61

ens 50

dor

ser

cal

tes

Cia

liad

MINISTERIO DE INSTRUCÇION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de ese Centro docente solicitando ser examinados en el mes actual por enseñanza libre de las asignaturas contenendia en el mes actual por enseñanza contenendia. de las asignaturas correspondientes al segundo curso por el plan antique de la segunda curso por el plan antiguo, el Consejo Nacional de cultura ha informado lo siguiente:

"En cumplimiento de lo acordado por este Consejo con fecha 3 de junio próximo pasado, lueron consultados los Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba y Zaragoza, contestando el primero que debe mantener toda su integridad la Orden ministerial de 26 de diciembre último, siendo bien notorios los perjuicios que para la enseñanza dimanan de dos planes de estudios entre los que existen, no sólo diferencias de orientación y contenido, sino la distribución temporal del curso.

El de la Escuela de Córdoba informa también en el sentido de que debe mantenerse en toda su integridad la Orden ministerial de 26 de di-

r

y

1-

)5

10

C-

10

io

10

n-

io

29-

0-

ta-

on

ito

mª

ta-

ti-

10.

80

in-

101

del

10.

m.

de

108

ser

nal

ciembre último.

Y el de la Escuela de Zaragoza informa que se halla conforme en todo con el segundo exfremo que señala el Consejo que para que dichas enseñanzas puedan ser dadas es necesario que se cubran los vacantes de Cátedras y Auxiliarías que existen.

Por acuendo de la Subsecretaria, fecha 22 de agosto último, vuelve de nuevo el expediente a

informe de este Consejo.

Este Consejo entiende debe mantenerse en toda su integridad la Orden ministerial de 26 de di-ciembre último."

conformándose este Ministerio con el pre-Inserto dictamen, ha tenido a bien resolver como

en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de septiembre de 1933. — El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer. Señor Director de la Escuela Superior de Ve-

terinaria de León.

("Gaceta" 28 septiembre 1933.)

Ni'm. 5.137.

Ayuntamiento de la S. H. e înmortal ciudad de Zaragoza.

Por espacio de treinta días, a partir del siguienle al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al Público, en la Secretaría municipal, Sección de Romento, y durante las horas hábiles de oficina, Proyecto relativo a la ampliación de la zona de ensanche del barrio de Casetas; durante cuyo plase admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se pre senten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1933.— Al Al-calde Presidente, P. Pineda.

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Presidencia.

Providencia. -- Vistos los artículos 11 y 12 de le le Electoral vigente, así como los antecedenles facilitados por el Gobierno civil de la provinela sobre Asociaciones y Corporaciones domiciladas en la capital con preferente derecho a ostentar representación en la Junta provincial del Censo Electoral:

Considerando que a esta Presidencia compete realizar la designación de los diez Vocales de dicha Junta, que con arreglo a la disposición 6.ª de las que en el art. 11 de la Ley regulan la formación de las Juntas provinciales, han de constituirla con las demás personas enumeradas en las dis-posiciones precedentes del mismo artículo: Considerando que ni la Ley ni las disposicio

nes complementarias de la misma contienen prohibición alguna para que puedan continuar teniendo representación en las Juntas provinciales, en las renovaciones sucesivas, las que hubieren

sido designadas en las anteriores:

Considerando que, en caso de exceder del número de diez las Sociedades con derecho representativo en la Junta provincial del Censo, serán preferidas, a tenor de la Ley, las Sociedades o Corporaciones más antiguas y que, no habiendo desaparecido ninguna de las entidades que tuvieron representación en la Junta actual, por ser las más antiguas de las existentes al constituirse ésta, forzosamente han de conservar esa antigüedad, como así lo acreditan los antecedentes suministrados por el Gobierno civil en comunicado de fecha de ayer:

En uso de las atribuciones que las disposiciones legales al principio citadas me confieren, y cum pliendo el deber que me imponen, así como la regla 1.ª de la Real orden de 16 de septiembre

de 1907,

He dispuesto designar para formar la Junta provincial del Censo Electoral, a los efectos del número 6.º del artículo 11 que a dicha Junta se refiere, a las Sociedades y Corporaciones siguientes:

1.0 Sociedad Económica de Amigos del País. 2.0

Cámara de Comercio.

3.0 Cámara Agrícola.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

5.0 Ateneo.

- Academia Jurídico-Práctica Aragonesa. 7.0 Academia de Medicina de Zaragoza. 8.0 Casa de Ganaderos de Zaragoza.
- 9.0 Academia de Bellas Artes de San Luis. Sindicatos Obreros Católicos.

Comuníquese esta designación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a los respectivos Presidentes, para que contesten manifestán dose enterados y participando el nombre de quien les sustituya en sus funciones presidenciales; publíquese la designación en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de que puedan interponer reclamaciones contra ella; y una vez completados todos los antecedentes relativos a la designación nominal de quienes han de formar la Junta provincial, comuniquese al Exemo. Sr. Presidente de la Junta Central con las reclamaciones que presenten, conforme al artículo 12, párrafo de la ley Electoral.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1933. — El Presidente interino de la Audiencia Territorial, Na-

poleón Ruiz Falcó.

N.C.D. 2022

SECCION SEXTA

Elección de Vocales.

5.077. - Samper del Salz. - El ocho del actual de 9 a 12.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación

5.104.— La Zaida

Anteproyecto de Presupuesto.

5.097. Sierra de Luna

5.111. — Calatapud

Censo de Campesinos.

5.098. - Alconchel de Ariza

5.104.— La Zaida

Cuentas municipales.

5.091. - Trasobares. - Años 1923-24 al 29. Expedientes de transferencias de crédito.

5.093. — Cariñena

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

5.104.— La Zaida

Padrón de edificios y solares.

5.091.— Trasobares

5.092.— Abanto

5.093. — Cariñena

5.095. — Manchones

5.096. - San Mateo de Gállego

5.097. - Sierra de Luna

5.106.— Daroca

5.105. - Agón

5.104.— La Zaida

5.108. - Munébrega

Matricula industrial.

5.090.— Jaulín 5.091.— Trasobares 5.092.— Abanto 5.093.— Cariñena

5.094. - Ricla

5.095. - Manchones

5.097. - Sierra de Luna

5.099. - Puendeluna

5.100. — Santa Eulalia de Gállego

5.105.— Agón 5.104.— La Zaida

5.103. - Arándiga

5.101.— Gotor

5.112. — Mediana de Aragón

5.113. — Munébrega

5.114. -- Moros

5.115.— Purujosa

5.116.— Uncastillo

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.090.-- Jaulin 5.093.-- Cariñena

5.094.— Ricla

5.097. — Sierra de Luna

5.106. - Daroca.

5.105.— Agón

5.103. - Arándiga

5.102. — Cetina

5.117. — Maluenda

5.118. - Salvatierra de Esca

5.119.— Jaraba

5.120.— Ainzón

5.121.— Sádaba 5.122.— Grisén

5.123. — Jarque 5 124. — La Almunia

5.125.— Velilla de Ebro 5.126.— Torres de Berrellén

Presupuesto ordinario.

m

de

di

ar

pe

de

ra

80

gu

Ci

de

Pri

m

Ban

Fue

pin Ma,

668

cers

inst

par

mas

con

193

b Ba 1868

da, cess

rece

de sa s

Car

rio

con

5.091. Trasobares

5.092. - Abanto

5.098. — Alconchel de Ariza 5.099. — Puendeluna

5.102.— Cetina

P. oyecto de Presupuesto ordinario.

5.100. — Santa Eulalia de Gállego

5.105. -- Agón

5.103. - Arándiga

5.101.— Cetina

5.110. - Valmadrid

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

5.098. - Alconchel de Ariza

N.º 5.169. Alhama de Aragón.

Habiendo resultado desiertas, por falta de li citadores, las subastas públicas celebradas en el día de hoy, para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos concedidos en este pue blo durante el año forestal de 1933 a 34, en cada uno de los montes números 3, 4 y 5 del catálo go de los de utilidad pública, denominados Ca rragodojos, La Muela y la Serratilla, de este tér mino municipal, se anuncia segunda subasta pa ra el día diez del próximo mes de octubre, a las horas de las once, once y media y doce de la mañana, y por el mismo tipo y condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base para la primera chase para ra la primera, obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los interesados podrán examinarlos durante las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio del prosente anuncio, para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas

Alhama de Aragón, 30 de septiembre de 1933.

El Alcalde, Félix Tarodo.

N.º 5.159.

Aprobado el proyecto de presupuesto extra ordinario formado para la ejecución del proyecto de traída de aguas potables, para el abas tecimiento de la población, se hallará expuesto dicho documento de la población, se hallará expuesto dicho documento de la población. dicho documento en la Secretaria municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado, con cuento de ser que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuvo período y otros cal cuyo período y otros ocho días más podrán for mularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Regla mento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Tarazona, a 2 de octubre de 1933.—El Alcalde, G. Cisneros.

Carenas. N.º 5.177.

El día 22 del actual, y hora de las quince, tendrá lugar, en el Salón de la Casa Consistorial, el arriendo en pública subasta de los servicios de peso y medida de uso exclusivo y obligatorio del Ayuntamiento y demás anejos al mismo pa ra el año 1934, bajo el tipo en alza de 5.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda en el propio local, a la misma hora del día 29 del coriente mes y pliego de condiciones que la primera.

Carenas, 1.º de octubre de 1933.—El Alcalde, Mendoza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

19.

61

10-

38-

10-

12.

31.

189

18-

11!-

18-

gto

ro.

ra-

83-

sto

81,

301

nto

or-

108

ati-

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.143.

CHUECA CUARTERO (Miguel); natural de Fuendejalón, de estado soltero, profesión earbintero, de 32 años, hijo de Bernardo y de Maria, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por injurias a las Autoridades; compareles, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, más diligencias necesarias, en sumario seguido contra el mismo y otros con el número 3 de 1933.

Núm. 5.142.

MORENO RUBIO, Jesús; natural de Cerve
sastre, de 28 años, hijo de Angel y de Raimundesado por injurias a las Autoridades; compade instrucción del distrito del Pilar de Zaragocar las demás diligencias necesarias, en sumacontra el mismo y otros.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.071.

Juzgado número 1.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número uno, de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en ejecutoria dimanante del sumario número 914 de 1932, sobre lesiones, contra Joaquín Ballester Torréns, se notifica a dicho exprocesado la sentencia dictada por la Excma. Audiencia de esta ciudad con fecha 31 de agosto último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Joaquín Bailester Torréns, del delito de coacciones de que se le acusaba en esta causa, declarando de oficio las costas procesales; y se acuerda remitir el sumario al Juzgado municipal correspondiente para que conozca de los hechos, por ser el competente, según el artículo diez de la Ley de 27 de abril de 1909.

Zaragoza, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres. —El Secretario Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 5.133

Juzgado número 1.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad, en el sumario 580 de 1933, sobre estafa a Julián Gracia, se cita por medio de la presente al dueño o dueños de una cadena y reloj de oro ocupados al denunciado Benito Cortés Peralta, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, al efecto de ser oídos y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal: apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.132.

Juzgado número 2. Cédula de citación.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número dos de esta ciudad, se cita, por medio de la presente cédula, a Pedro Pardo Garcés, que tuvo su domicilio en la calle de Navarro, número cinco, y actualmente se ignora, a fin de que el día cuatro de octubre próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Excma. Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir, como procesado, al acto del juicio oral de causa seguida contra el mismo con el número 421 de 1932, sobre calumnia; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintinueve de septiembre de mil novecientos trein-

M.C.D. 2022

ta y tres. - El Secretario, P. H., Mariano Torrijos. Núm. 5.072.

Sos del Rey Católico.

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico, y su partido;

Hago saber: Que en los autos que luego se dirá, se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la villa de Sos del Rey Católico, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y tres: Vistos, por el Sr. D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de pesetas, seguidos entre partes, co-mo demandantes, D.ª María de la Concepción y D.ª María del Pilar Machin Bueno, solteras, mayores de edad, sin ocupación especial, y vecinas y domiciliadas en esta villa, representadas por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, dirigidas por el Letrado don Evaristo Fuertes Machin, y como demandados, Julio Orduna Fabos, mayor de edad, viudo, esquilador, de la misma vencidad, y Celestino Remon Bueno, cuyas circunstancias no constan, y en ignorado paradero, representados en los estrados del Juzgado por su rebeldía.

Fallo: Que dando en parte lugar a la demanda, debo de condenar y condeno a Celestino Remón Bueno, como heredero de Pilar Remón Bueno, a que firme esta sentencia, pague a las demandantes D." María de la Concepción y doña María del Pilar Machin Bueno, la cantidad de mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, y que igualmente debo condenar y condeno a Celestino Remón Bueno y Julio Orduna Fabos, a que paguen a las consignadas D.ª María de la Concepción y D.ª María del Pilar Machin Bueno, la cantidad de mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, cuyo pago harán efectivo con los bienes comunes de la sociedad conyugal del segundo con Pilar Remón, posponiendo los raices e inmuebles, y si todos nos bastasen con los peculiares de cada uno por mitad, a que abonen el interés legal de las dichas cantidades, desde la fecha de la interposición de la demanda, y a las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados Julio Orduna y Celestino Remón se les notificará en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en la Gaceta de Madrid, a no ser que el actor pida le sea notificada personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-F. Lanzón y Surroca. - Rubricado».

para que sirva de notificación a los demandados Celestino Remón Bueno y Julio Orduna Fabos, declarados en rebeldía, expido el presente, con apercibimiento de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Sos de Ray Católico a 5 de septiembre de 1933.-Fernando Lanzón.-El Secretario, Elías Gervás.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.131.

Juzgado número 3.

D. Vicente Gallarte Bruno, Secretario del Juzgado municipal número tres, de Zaragoza;

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas tramitado en este Juzgado con el número 143 del año corriente, contra Ventura Latre Sipán, sobre hurto de dos pieza de tela, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

«Sentencia: En Zaragoza, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y tres. El se ñor D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado municipal número tres, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal del faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Manuel Barranquero García, como denunciado, cuya edad y demás cicunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ventura Latre Sipán, a la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas. Notifiquese esta sentencia al referido denunciado, remitiendo al Exemo. señor Gobernador civil copia del encabezamiento y parte dispositiva de las misma, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia. – Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Fernando. — Se llada y rubricada. — Publicación. — Leída y pu blicada fué la anterior sentencia por S. S. que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.— Gallarte.

Rubricada. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, visada por el se ñor Juez municipal, en Zaragoza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres. V.º B.º Luis Fernando. — Vicente Gallarte

Núm. 5.130.

Castiliscar.

D. Narciso Arbués, Juez municipal de Castilia car, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y según lo ordenado por la Superioridad se anuncian las mismas a concurso libre con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1971 10 de abril de 1871, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de quince dias. a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid en la Gaceta de Madrid y Bolttin Oficial de esta provincia; debiendo los aspirantes remitir los documentos cuentas con la publicación de este anuncia de la publicación de l los documentos que determinan dichos preceptos legales al señor Juez municipal; advirtiendo que dicha plaze no tiene que dicha plaza no tiene otra remuneración que los derechos de archael los derechos de arancel.

Castiliscar, a veintinueve de septiembre mil novecientos treinta y tres. - El Juez municipal Narojao Arbusa cipal, Narciso Arbués.—El Secretario Habilita do, Elías Aguilar.

IMPRENTA DEL HOSPICIO